

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° UNO DE CASTELLÓN.
Bulevar Blasco Ibáñez, 10 - 3ª planta (Ciudad Justicia) 12003 Castellón.
Tel: 964621447 - Fax: 964621924

PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA:

N.I.G.: 12040-66-1-2018-0000529

CONCURSO ABREVIADO [CNA], n° 000461/2018-VI--Sección:

Es necesario reflejar la referencia completa, arriba indicada, en cualquier escrito dirigido a este procedimiento, su omisión conllevará subsanación o devolución del escrito).

Demandante: RESTAURANTE PANORAMA MORO SL
Procurador: NAVARRO FAIDELLA, RAQUEL

AUTO

MAGISTRADO/A- JUEZ D./Dª ANTONIO PEDREIRA GONZÁLEZ

En CASTELLON, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El/La Procuradora D./Doña NAVARRO FAIDELLA, RAQUEL, en nombre y representación de **RESTAURANTE PANORAMA MORO SL**, se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario, acompañando documentación. Se manifiesta en la misma hallarse en un estado de insolvencia que se revela **ACTUAL**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Atendido el contenido de la solicitud deducida, este Juzgado tiene competencia objetiva para su conocimiento y tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 86 ter, apartado 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 8 de la Ley Concursal (LC). Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del artículo 10.1 de la LC, al tener el deudor en su circunscripción el domicilio o el centro de sus intereses principales.

SEGUNDO.-La parte solicitante reúne, a la vista de lo alegado y aportado, los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos en los artículos 3 y 184 de la LC.

TERCERO.-La solicitud satisface suficientemente las condiciones formales legalmente requeridas, acompañándose los documentos que se señalan en el artículo 6 de la LC o expresando la causa que motiva su no aportación.

CUARTO.-De las alegaciones efectuadas y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, cabe deducir, a los presentes efectos, el estado de insolvencia del solicitante, por lo que, con base en el artículo 14 de la LC, procede dictar auto de declaración de concurso, con todos los efectos que son necesaria consecuencia de ello conforme al artículo 21 y al Título III y preceptos

concordantes de la LC, y con la oportuna publicidad de dicha declaración al amparo de los artículos 23 y 24 de la LC.

QUINTO.-En relación con lo anterior, procede la designación de administración concursal conforme al artículo 27 de la LC, en los términos que se fijan en la parte dispositiva.

SEXTO.- El concurso ha de considerarse VOLUNTARIO por haber sido instado por el propio deudor (artículo 22.1 de la LC, en relación con el artículo 21.1.1º de la LC).

SÉPTIMO.-En cuanto al procedimiento aplicable, y a la vista de los datos aportados, procede dar a los autos la TRAMITACIÓN ABREVIADA conforme al artículo 190.1 de la LC.

OCTAVO.-El artículo 142.1 de la LC permite asimismo al deudor pedir la LIQUIDACIÓN en la propia solicitud de declaración de concurso voluntario. Y abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículo 144 y siguientes de la propia LC, dando también a la apertura de la liquidación la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la LC.

NOVENO.-En conexión con lo anterior, y de conformidad con el artículo 145 de la LC, la apertura de la liquidación determina la disolución de la entidad, si no estuviera acordada, y el cese de los administradores sociales o, en su caso, de los liquidadores, suspendiendo las facultades de administración y disposición del deudor, que queda sustituido por la administración concursal.

Además, y en virtud de lo previsto en el artículo 146 de la LC, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

DÉCIMO.-La tramitación de la liquidación se acomodará a los artículos 148 y siguientes de la LC.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Se declara en CONCURSO DE ACREEDORES, de carácter VOLUNTARIO, a la entidad **RESTAURANTE PANORAMA MORO SL**, con CIF **B-12905212**, y domicilio en **CARRETERA ALCORA KM17,5 (PARTIDA SALONI) ,C.P.12130 - SAN JOAN DE MORÓ(CASTELLON)**, inscrita en el Registro Mercantil de **CASTELLÓN** al tomo **1616**, folio **54**, hoja **CS-35190**.

2.-El concursado queda suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido en el ejercicio de las mismas por la administración concursal.

3.-Se nombra administración concursal, con las facultades deducidas del pronunciamiento anterior, recayendo la designación en D/Dña **ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI**. Comuníquese por el medio más rápido posible la anterior designación para que, dentro de los cinco días siguientes al de su recibo, la persona designada comparezca ante el Juzgado para dar cumplimiento al artículo 29 de la LC. Atendido el artículo 4.1 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y a los exclusivos efectos de exención de tasas, se concede a la administración concursal autorización para las acciones que interponga en interés de la masa del concurso.

4.-Se acuerda la tramitación conforme al procedimiento ABREVIADO previsto en la LC. Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta, cada una de las cuales se encabezará con testimonio de este Auto.

5.-Se advierte a la persona en concurso que tiene el deber de comparecer personalmente ante el Juzgado de lo Mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Siendo el deudor persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso. Los deberes referidos alcanzan también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.

6.-Se llama a los acreedores de la persona concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal, en la forma establecida en el artículo 85 de la LC, los créditos que tengan contra el deudor. La existencia de los créditos deberá comunicarse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 21.1.5º, 23.1.II y 85.1 de la LC. La comunicación se formulará por escrito firmado, y podrá presentarse en el domicilio designado al efecto por la administración concursal, remitirse a dicho domicilio o comunicarse por medios electrónicos a la dirección electrónica señalada por la administración concursal. No producirá efectos la comunicación de créditos realizada directamente al Juzgado. La eventual personación de un acreedor o de cualquier otro legitimado en el procedimiento requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto por el artículo 184 de la LC.

7.-Anúnciese la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado, con carácter gratuito, mediante extracto y en los términos del artículo 23.1.II de la LC. Publíquese en el Registro Público Concursal.

8.-Procédase a la anotación de la declaración de concurso, con lo acordado respecto a las facultades de administración y disposición del concursado e identidad de la administración concursal en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad. Expídanse los oportunos despachos, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del deudor, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos.

9.-Comuníquese la declaración de concurso al Decanato de los Juzgados de Castellón y a los Juzgados en los que conste la existencia de procedimientos.

10.-Este Auto produce de inmediato los efectos previstos para la declaración de concurso en la LC, abre la fase común de tramitación del concurso, y es ejecutivo aunque no sea firme.

11.- Se procede asimismo a la apertura de la FASE DE LIQUIDACIÓN, a tramitar conforme a los artículos 148 y siguientes de la LC.

12.-Ábrase la Sección 5ª, con testimonio de la presente resolución.

13.-Dese a la apertura de la liquidación la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la LC. A tal efecto, la apertura de la fase de liquidación aquí acordada se publicará en los mismos edictos de la declaración del presente concurso y se anotará e inscribirá en los mismos registros en donde se deba anotar e inscribir la declaración del presente concurso.

14.- Como consecuencia de la apertura de la liquidación, se producen los efectos previstos por ministerio de la Ley. En particular: queda disuelta la entidad deudora, si no estuviere acordada tal disolución, cesando sus administradores sociales o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal nombrada; se declaran vencidos los créditos concursales aplazados

convirtiéndose en dinero de los que consistan en otras prestaciones; y se aplicarán las normas contenidas en el Título III de la LC, en cuanto no se opongan a las específicas contenidas en el Capítulo II del Título V, sobre la fase de liquidación, artículos 142 y siguientes de la LC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: A los efectos del artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 20 y 197 de la LC, y la disposición final 5ª de la misma, se hace constar que contra el pronunciamiento de este Auto sobre declaración de concurso cabrá, en todo caso, recurso de apelación, a interponer ante este Juzgado, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS, y que no tendrá efecto suspensivo salvo que, excepcionalmente, se acuerde lo contrario. Si se trata de recurrir únicamente alguno de los demás pronunciamientos contenidos en el Auto, las partes podrán oponerse a las concretas medidas adoptadas mediante recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado, por escrito, en el plazo de CINCO DÍAS. Sólo estarán legitimados para recurrir la declaración de concurso el deudor que no la hubiese solicitado y cualquier persona que acredite interés legítimo, aunque no hubiera comparecido con anterioridad. El plazo para interponer los recursos contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del Auto y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el BOE. La admisión de los recursos exigirá la previa realización de los depósitos exigidos por la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre. La desestimación de los recursos determinará la condena en costas del recurrente.

MAGISTRADO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA